



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA 178-2020-MDSJB/ALC.

San Juan Bautista, 08 de julio de 2020

VISTO:

El Informe Legal N° 001-2020-AE-CCJ/ABG, de fecha 16 de junio de 2020, suscrito por el Abog. Carlos Calderón José - Asesor Externo de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, Informe de Gerencia Municipal N° 120-2020MDSJB/AYAC, de fecha 02 de junio de 2020, Suscrito por el C.P.C. Carlos Celestino Jayo Choque - Gerente Municipal; Opinión Legal N° 019-2020-MDSJB/GAJ, de fecha 12 de marzo de 2020, suscrito por el Abog. Yury B. Guillen Castro - Gerente de Asesoría Jurídica, Exp. 01523-2020 de fecha 19 de febrero de 2020, Informe N° 066-2020-MDSJB-GIP/AMO, de fecha 11 de febrero de 2020, suscrito por el Ing. Alberto Malca Ore - Gerente de Infraestructura Pública, Informe N° 004-2020-MDSJB/GIP-SGPCCU, de fecha 07 de febrero de 2020, suscrito por el Ing. Duilio Rony Colos Morales - Subgerente de Planeamiento Catastro y Control Urbano, Recurso Administrativo de Apelacion de fecha 24 de enero de 2020 presentado por el Administrado Francisco Arones Vivanco y Víctor Arones Vivanco y la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista ejerce sus funciones y materializa sus actos administrativos en observancia a la Constitución Política vigente y la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias Leyes N°28437 modificatorias; y la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública; es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; asimismo, acorde a otras normas de derecho público conexas;

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 y 30305, Leyes de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; las Municipalidades son personas jurídicas de derecho público con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que con fecha 13 de noviembre los recurrentes solicitan Certificado de Posición y Certificado de Planos Urbanísticos con fines de prescripción adquisitiva de dominio de un lote de terreno ubicado en el Mr. Munive N° 131 Interior (Pasaje s/n) signado con el Lote N° 7 de la Mz T Sector I con un área de 145.88 m2.

Que, mediante la Carta N° 004-2019-MDSJB/GIP-SGPCCU de fecha 08 de enero de 2020, la Subgerencia de Planeamiento Catastro y Control Urbano notifica a los recurrentes **señalando que NO POSESIONAN dicho inmueble y por consiguiente es improcedente la solicitud incoada, toda vez que los administrados no cumplieron con los requisitos establecidos en el TUPA de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista.**

Que, mediante escrito de fecha 24 de enero de 2020 los administrados Francisco Arones Vivanco y Víctor Arones Vivanco, interpone recurso administrativo de Apelación contra la Carta N° 004-2019-MDSJB/GIP-SGPCCU de fecha 08 de enero de 2020, amparado en el artículo 2 numeral 20 de la Constitución Política del Estado, y el numeral 117.2 del artículo 117, numeral 217.1 y 217.2 del artículo 217 y el artículo 220 del TUI de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, con el siguiente fundamento: **1) que con fecha 20 de diciembre d e2019 cumplieron con presentar los documentos solicitados según el TUPA. 2) Que con la declaratoria de herederos y debidamente registrada en Registros Públicos se encuentran acreditado sus derechos sobre el bien inmueble materia del presente recurso;**

Que, mediante la Opinión Legal N° 019-2020-MDSJB/GAJ, de fecha 12 de marzo de 2020, el Abog. B. Guillen Castro - Gerente de Asesoría Jurídica, **Opina que se declare Infundado el Recurso administrativo de apelación**, interpuesto por los administrados Francisco Arones Vivanco y Víctor Arones Vivanco, contra la Carta N° 004-2019-MDSJB/GIP-SGPCCU de fecha 08 de enero de 2020;

Que mediante el Informe de Gerencia Municipal N° 120-2020MDSJB/AYAC, de fecha 02 de junio de 2020, Suscrito por el C.P.C. Carlos Celestino Jayo Choque - Gerente Municipal, Recomienda la emisión





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN BAUTISTA**
PROVINCIA HUAMANGA - DEPARTAMENTO AYACUCHO
Creado por Ley N° 13415



de Acto Administrativo declarando infundada **el Recurso administrativo de apelación**, interpuesto por los administrados Francisco Arones Vivanco y Víctor Arones Vivanco, contra la Carta N° 004-2019-MDSJB/GIP-SGPCCU de fecha 08 de enero de 2020, debido a que no reúne los requisitos establecidos en el TUPA, en virtud de la Opinión Legal N° 019-2020-MDSJB/GAJ, de fecha 12 de marzo de 2020, suscrito por el Abog. Yury B. Guillen Castro - Gerente de Asesoría Jurídica, Exp. 01523-2020 de fecha 19 de febrero de 2020, Informe N° 066-2020-MDSJB-GIP/AMO, de fecha 11 de febrero de 2020, suscrito por el Ing. Alberto Malca Ore - Gerente de Infraestructura Pública, Informe N° 004-2020-MDSJB/GIP-SGPCCU, de fecha 07 de febrero de 2020, suscrito por el Ing. Duilio Rony Colos Morales - Subgerente de Planeamiento Catastro y Control Urbano, Recurso Administrativo de Apelación de fecha 24 de enero de 2020 presentado por el Administrado Francisco Arones Vivanco y Víctor Arones Vivanco;



Que, mediante Informe Legal N° 001-2020-AE-CCJ/ABG, de fecha 16 de junio de 2020, suscrito por el Abog. Carlos Calderón José - Asesor Externo de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, recomienda se Declare Improcedente la solicitud incoada por Francisco Arones Vivanco y Víctor Arones Vivanco sobre otorgamiento de Certificado de Posición y Certificado de Planos Urbanísticos con fines de prescripción adquisitiva de dominio de un lote de terreno ubicado en el Mr. Munive N° 131 Interior (Pasaje s/n) signado con el Lote N° 7 de la Mz T Sector I con un área de 145.88 m²;



Que, desde la perspectiva procedimental y conforme lo normado por el artículo N° 218°, numeral 218.2 del Texto Único Ordenado, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, de fecha 25 de febrero de 2019, establece: *El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, por lo que desde el punto de vista del cumplimiento del requisito del plazo, éste se ve cumplido en el recurso de apelación, dado que se infiere que entre la Notificación de la Carta recurrida (08-01-2020), y la interposición del recurso (24-01-2020), han transcurrido menos de los 15 días hábiles, por lo que debe atenderse el recurso de vistos;*



Que, el artículo 217. Inc. 1 y 2 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, de fecha 25 de febrero de 2019. Señala: 217.1 *Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. 217.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo. (...).*



Que, el artículo N° 220° Texto Único Ordenado de la ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, de fecha 25 de febrero de 2019, establece "el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"

Que, el artículo 221 del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, de fecha 25 de febrero de 2019, regula los requisitos del recurso y señala que: *El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124:¹*



Que, al respecto la Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos Ley N° 28687, en su artículo 24° señala: *que la Factibilidad de Servicios Básicos en los terrenos ocupados por posesiones informales a las que se refiere*

¹ artículo 124 del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, de fecha 25 de febrero de 2019, regula los requisitos del recurso y señala que: "Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente: 1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente. 2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho. 3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido. 4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo. 5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio. 6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA. 7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados". Que, del recurso que precede se tiene que este cumple con las formalidades antes referidas, toda vez que fue deducido dentro del término de ley y ha precisado los fundamentos en los cuales ampara su recurso;



**MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE
SAN JUAN BAUTISTA**
PROVINCIA HUAMANGA - DEPARTAMENTO AYACUCHO
Creado por Ley N° 13415



el artículo 3° de la presente Ley se otorgará previo Certificado o Constancia de Posesión que otorgará la municipalidad de la jurisdicción;



Que, la única finalidad que tienen las constancias de posesión emitidas por la municipalidad es la instalación de los servicios básicos. Ello en mérito a que corresponde a las Municipalidades Distritales otorgar certificados o constancias de posesión para fines de la instalación de servicios básicos, agua, desagüe, luz, etc. a posesiones en proceso de formalización. **Sin embargo, cabe señalar que no se puede efectuar a poseedores de terrenos cuya propiedad, posesión, ocupación o titularidad aún no se han definido o se encuentra en litigio a en terrenos que aún no se conoce si pertenece al Estado o a privados y si es posible su transferencia, pudiéndose producir conflictos posteriores en la que la Municipalidad se vería involucrada;**



Que mediante Ordenanza Municipal N° 017-2014-MDSJB-AYAC, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA-2014, donde que para la emisión de Certificado de Posición y Certificado de Parámetros urbanísticos establece como requisito documento sustentatorio de Propiedad, MINUTA ESCRITURA PUBLICA U OTROS SIMILARES, es decir que dichos documentos señalados deberán estar a nombre de los administrados;

En consecuencia, de conformidad a los considerandos antes expuestos y a los expresados por la Subgerente de Planeamiento Catastro y Control Urbano al emitir la Carta N° 004-2019-MDSJB/GIP-SGPCCU de fecha 08 de enero de 2020 actuó dentro del marco legal establecido en la Ordenanza Municipal N° 017-2014-MDSJB-AYAC, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA-2014 y el artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, de fecha 25 de febrero de 2019 y se concluye que no existen vicios ni vulneraciones que pudiera afectar principios y derechos de la administrada:



Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 43° y el inciso 6) del art. 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas conexas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación, de fecha 24 de enero de 2020, presentado por los administrados Francisco Arones Vivanco y Víctor Arones Vivanco, contra la Carta N° 004-2019-MDSJB/GIP-SGPCCU de fecha 08 de enero de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFIRMAR en todos sus extremos la Carta N° 004-2019-MDSJB/GIP-SGPCCU de fecha 08 de enero de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura Pública y a la Subgerencia de Planeamiento Catastro y Control Urbano el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO.- Dar por AGOTADA la VÍA ADMINISTRATIVA, no procediendo impugnación alguna en sede administrativa de conformidad con el inciso 228.1 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, de fecha 25 de febrero de 2019.

ARTÍCULO QUINTO.- DEVIÉLVASE el presente expediente administrativo a la Subgerencia de Planeamiento Catastro y Control Urbano, con la debida nota de atención.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR, el presente Acto Resolutivo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura Pública y a la Subgerencia de Planeamiento Catastro y Control Urbano y a los administrados Francisco Arones Vivanco y Víctor Arones Vivanco, bajo el procedimiento establecido en el Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, de fecha 25 de febrero de 2019.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE
SAN JUAN BAUTISTA

Lic. María Luz Palomino Prado
ALCALDESA

Jr. España N° 119/ Jr. Mariano Bellido N° 224
www.munisjuanbautista.gob.pe
Teléfono (066) 313558